

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lir
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 47. Suspendiendo toda clase de bailes, tanto en la capital como en la provincia, a partir del día de la fecha y hasta el 13 de Abril próximo	306		
Circular n.º 48. Concediendo un nuevo plazo de quince días para que las sociedades a quienes afecta el Decreto de 25 de Enero último puedan presentar en este Gobierno civil la documentación	306		
Circular n.º 49. Reiterando las órdenes dadas por este Gobierno, en Circular de 12 de Julio de 1940, sobre desplazamiento a Madrid por motivos oficiales	306		
Circular n.º 50. Concediendo autorización al señor alcalde de Santa María de Cayón para emplear estircinina	306		
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Trabajo			
Conclusión del Decreto aprobando el Reglamento de la Ley de Descanso Dominical..	306		
Sección de Anuncios Oficiales			
Universidad de Valladolid			308
Jefatura de Obras públicas de Santander.....			308
Confederación Hidrográfica del Ebro			309
Sección de Administración Económica			
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander			309
Delegación de Hacienda de Santander			309
Sección de Anuncios de Subastas			
Jefatura de Obras públicas de Santander ...			310
Sección de Administración de Justicia			
Providencias judiciales			310
Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas			311
Sección de Administración Municipal			
Ayuntamientos de: Santander, Arenas de Iguña, Valdáliga, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Anievas, Ruento, Luena, Arnüero y Valdeolea			312
Sección de Anuncios Particulares			
Monte de Piedad de Santander			312

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

Secretaría General.—Espectáculos

En atención a la santidad de los días que la Iglesia celebra, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado la suspensión de toda clase de bailes, tanto en la capital como en esta provincia de mi mando, a partir del día de la fecha y hasta el 13 de Abril próximo.

Encomiendo a los alcaldes y demás agentes de la Autoridad que de la mía dependen que velen con todo celo por la observancia de esta disposición, denunciándome a los infractores de la misma para aplicarles las sanciones que procedan.

Santander, 21 de Marzo de 1941. 507

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 48

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, atendiendo a las circunstancias especiales que atraviesa esta provincia, se ha servido conceder un nuevo plazo de quince días para que las sociedades a quienes afecta el Decreto de 25 de Enero último ("Boletín Oficial del Estado" fecha 6 de Febrero) puedan presentar en este Gobierno civil la siguiente documentación:

Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

Dos ejemplares de la lista de sus presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.

Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad los que sean extranjeros.

Inventario de sus bienes.

Ultimo balance aprobado.

Este plazo empezará a regir desde la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia; advirtiéndole a las Asociaciones que dentro de este término no cumplan estos requisitos que perderán la personalidad jurídica y podrán ser castigadas con sanciones gubernativas, que recaerán sobre los bienes afectos a fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Santander, 21 de Marzo de 1941. 493

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 49

El excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación me dice lo que sigue:

"La frecuencia con que se producen desplazamientos a esta capital presidentes y miembros Comisiones Gestoras por motivos oficiales obliga recordar V. E. lo dispuesto en Circular esta Subsecretaría número 17, de 5 de Julio último, encareciéndole procure limitar aquellos viajes, conforme a normas austeridad recomendadas en dicha Circular."

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de reiterar las órdenes que se tiene dadas por este Gobierno por Circular de 12 de Julio de 1940, en la inteligencia de que, de no cumplirse, se adoptarán las medidas de rigor procedentes.

Santander, 21 de Marzo de 1941. 512

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 50

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Santa María de Cayón para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 18 de Marzo de 1941. 492

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión del Decreto aprobando el Reglamento de la Ley de Descanso Dominical

7.^a—Establecimientos de aseo, limpieza y aseo personal

Artículo cuarenta. Únicamente las casas de baños y peluquerías de los establecimientos comprendidos en el apartado 12 del artículo 12 del presente Reglamento podrán permanecer abiertos durante cuatro horas en los domingos y días festivos, previo acuerdo de la Inspección Provincial de Trabajo, con informe favorable de la Autoridad local.

El personal disfrutará la compensación de descanso en media jornada dentro de los días hábiles de la semana siguiente.

8.^a—Farmacias

Artículo cuarenta y uno. Los Colegios Farmacéuticos establecerán turnos adecuados para que permanezcan abiertas durante los días festivos el número suficiente de farmacias que, a juicio de las Autoridades sanitarias, sea preciso para atender al servicio público que prestan.

Artículo cuarenta y dos. Si en una localidad existiese solamente una farmacia, ésta podrá permanecer abierta, sin perjuicio del descanso semanal de la dependencia.

9.^a—Expedición, carga y descarga de mercancías

Artículo cuarenta y tres. La excepción establecida en el apartado dieciséis del artículo doce del presente Reglamento abarcará los siguientes extremos:

1.^o La expedición de mercancías, o sea, el acto de transportar desde la estación de partida hasta la estación de destino todos los trasbordos inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren a barco o de un medio a otro de transporte de los que fuese pre-

ciso emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2.º La carga y descarga de las materias susceptibles de alteración, tanto en las estaciones de partida como en las de destino; su transporte desde el domicilio del expedidor a las estaciones de partida y desde las de llegada al domicilio del consignatario; desde los depósitos, buques o lugares de producción o arribo hasta las fábricas de conservas, embalajes, preparación o transformación, depósito y viceversa.

3.º Las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga de mercancías en general, remitidas por ferrocarril o buques, en todos aquellos casos y con la extensión que acuerde el Ministerio de Trabajo, a la vista de circunstancias excepcionales de interés general.

CAPITULO IV

Disposiciones generales sobre las inspecciones

Artículo cuarenta y cuatro. Las condiciones en que se prestará el trabajo en los días festivos en las industrias comprendidas en el artículo diecisiete del presente Reglamento serán previamente determinadas por el Ministerio de Trabajo, ateniéndose a las limitaciones impuestas, con indicación expresa a una determinada empresa o de si la excepción alcanza a todos los establecimientos de la misma industria.

Artículo cuarenta y cinco. Las excepciones del descanso dominical autorizadas por este Reglamento no obstarán a que los obreros o dependientes a quienes afecten disfruten los beneficios a que se refiere el artículo sexto de la Ley, y en todo caso las disposiciones procedentes en la materia habrán de ser aplicadas por los organismos competentes con criterio restrictivo.

Sin embargo, los obreros y dependientes cuyo descanso dominical, por consecuencias de aquellas excepciones, sea interrumpido solamente por cuatro horas como máximo, no tendrán derecho más que a un descanso ininterrumpido de cuatro horas, como compensación, durante la jornada de trabajo de cualquier otro día laborable de la semana, aunque haya sido menor el número de las horas que trabajasen en domingo y sin que por ello pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario.

Artículo cuarenta y seis. A petición de cualquiera de las partes interesadas, podrá autorizarse en la medida imprescindible por el Ministerio de Trabajo el empleo en domingo de mujeres y niños ocupados ordinariamente en los mismos trabajos.

Artículo cuarenta y siete. En las industrias y trabajos exceptuados del descanso, para cuyo ejercicio en las condiciones que hayan motivado la excepción sea necesario el empleo en domingo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, se entenderá dispensada en la medida estrictamente precisa la prohibición establecida en el artículo sexto de la Ley de emplear a los mismos obreros durante dos días consecutivos; pero se organizarán por la Empresa los turnos necesarios para que los trabajadores alternen en el disfrute del descanso.

CAPITULO V

De la retribución de los días de descanso obligatorio

Artículo cuarenta y ocho. Todo trabajador tendrá derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al obrero eventual contratado para trabajar en una obra o servicio cuya duración total no llegue a seis días; pero, en tal caso, este obrero percibirá sobre su jornal diario la parte proporcional correspondiente al domingo, equivalente a una sexta parte del salario liquidado por días.

Este derecho alcanza a los días festivos comprendidos en el periodo de vacaciones anuales retribuidas. Artículo cuarenta y nueve. A los efectos del artículo anterior, el jornal que deberá percibir el trabajador en domingo será el mismo que perciba en los restantes días de la semana por la jornada semanal de trabajo, cuando su retribución esté ajustada por unidad de tiempo.

Si el trabajo se realizase por unidad de obra, o cuando el salario estuviese constituido por una cantidad fija y otra variable, el jornal se satisfará sobre la base del mínimo señalado para la categoría o grupo profesional en el reglamento de trabajo correspondiente a la industria o actividad.

Artículo cincuenta. Cuando la jornada de trabajo fuera de duración reducida a los efectos de percepción del salario correspondiente al día de descanso, se computará en la misma cantidad que se perciba los días hábiles de la semana.

Artículo cincuenta y uno. En las industrias en que se trabajase jornada semanal reducida, a no ser que se señalen normas distintas por el Ministerio al acordar la reducción, el jornal del domingo será la sexta parte del total de jornales devengados durante la semana.

Artículo cincuenta y dos. Cuando el contrato de trabajo determine la retribución por semanas o períodos mayores de tiempo, los trabajadores tendrán el derecho establecido en el artículo cuarenta y ocho cuando el total percibido distribuido entre los días que conjuntamente se abonen arrojen un coeficiente inferior al señalado como jornal diario mínimo. Gozarán también de aquel derecho si de las cláusulas del contrato se desprende que la retribución abonada globalmente corresponde sólo al trabajo prestado en los días de labor.

Artículo cincuenta y tres. Las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación; en otro caso, las horas trabajadas en el séptimo día se pagarán con el cuarenta por ciento.

Artículo cincuenta y cuatro. La infracción por parte del trabajador del descanso dominical o semanal, en su caso, salvo cuando dedique su actividad a aquellos trabajos comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de trece de Julio y artículo segundo de este Reglamento, será sancionada de conformidad con el artículo once de aquella disposición.

CAPITULO VI

De los días festivos y recuperación de sus jornadas

Artículo cincuenta y cinco. Son fiestas religiosas equiparadas a los domingos en cuanto a los efectos del trabajo: la Circuncisión del Señor, Epifanía, San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santos.

Además de éstos, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales.

Artículo cincuenta y seis. Son fiestas nacionales igualmente asimiladas a los domingos en cuanto a la obligatoriedad del descanso: el 18 de Julio (Fiesta del Trabajo Nacional) y el 12 de Octubre (Fiesta de la Hispanidad).

Artículo cincuenta y siete. Los Delegados de Trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias locales, clima, costumbres y necesidades de las industrias, determinarán qué días festivos de los señalados en los dos artículos anteriores han de ser objeto de recuperación de las horas perdidas, teniendo en cuenta que serán considerados como totales la mitad de las mencionadas fiestas.

Artículo cincuenta y ocho. Estos días festivos serán abonados a todos los trabajadores en la forma determinada para los domingos en los artículos anteriores. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el jornal correspondiente a dicho día.

Artículo cincuenta y nueve. La recuperación de días festivos que tenga aquella consideración será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a la fiesta que la motivan.

Artículo sesenta. Los obreros que por pertenecer a industrias exceptuadas hayan de trabajar en días de fiesta de las señaladas en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis no disfrutarán del descanso de compensación en otro día, ni tendrán derecho a bonificación en sus salarios, pero gozarán de una hora libre en la forma establecida por el artículo sexto de la Ley de trece de Julio para cumplimiento de sus deberes religiosos.

Disposición final. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre descanso dominical, y en vigor únicamente en la materia la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta y el presente Reglamento. 407
(Publicado en el B. O. del E. de 5 de Marzo de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Secretaría General

ANUNCIO

Por don Adrián Fernández Rodríguez, religioso de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se ha solicitado el reconocimiento legal del colegio "Lasalle", establecido en Santander, Paseo del General Dávila, número 127, dirigido por él mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para aplicación de lo dispuesto en la base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento la incoación del expediente, por si hubiera alguna reclamación, dentro del plazo de diez días.

Valladolid, 15 de Marzo de 1941.—El secretario general, F. Martín Sáinz.—V.º B.º, el rector (ilegible).

Derechos de inserción, 22,25 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Instalaciones eléctricas

La sociedad anónima "Electra de Viesgo" solicita la concesión, con arreglo al proyecto presentado, de la línea de conducción de energía eléctrica a 30.000 voltios de Reinosa a Las Rozas, partiendo de la subestación de Reinosa y terminando en el lugar denominado Las Piqueras-Arroyo, término de Las Rozas.

La longitud de la línea cuya concesión se solicita es de 7.552 metros, comprendiendo su trazado desde Reinosa, continuando por el Alto de la Tejera, Arroyo de La Cuesta, Alto de las Heras, Arroyo del Infierno, El Chozo, Traslasierra y La Lobiera.

Asimismo solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que afecta a los propietarios siguientes:

Ayuntamiento de Enmedio

Ildefonso González, Bernabé Fernández, carretera, Manuel Junco Cosío, herederos de Antonio Gutiérrez, viuda de Anastasio, viuda de Cipriano Rodríguez, Elías Gutiérrez, Valeriano Mantilla, Eleuterio Gutiérrez, Federico Gutiérrez, Teodora Arenas, Eugenio Arenas, Marcelo Mantilla, Manuel Moreno, río Izarilla, Ildefonso González, Antonio González, Juan Monua, Eleuterio Gutiérrez, Varela Braña y compañía, común, Alejandro Martínez, Benilde Seco, María Hoyos, Constantino Bárcena, Dimas Santiago, Hermenegildo Arroyo, Roque Hoyos, Juana Hoyos, Francisco Hoyos, monte y arbolado.

Ayuntamiento de Las Rozas

Juana Gutiérrez, Vidal Díez, Isidoro Ceballos, Justo Gutiérrez Landeras, Saturnino Díez, Francisco Díez, Eladio Mantilla, Narciso González, herederos de Eugenio Ceballos, Victoria Ceballos, herederos de Dominica López, Emiliano Ruiz, Jerónimo Lantarón, Agustín González, Victoria Ceballos, Jerónimo Lantarón, Pedro Fernández, herederos de Santos Ceballos, Basilia Gutiérrez, herederos de Eugenio Ceballos, Victoria Ceballos, Ignacio Argüeso, Francisco Díez, herederos de Eugenio Ceballos, Elvira Ibáñez, Juan Lantarón, María Lantarón, Mauricio Díez, Pedro Santiago, Ignacio Gutiérrez, Vicente Fernández, Petra Ruiz, Vicente Fernández, Pedro Díez, Petra Ruiz, Adrián Díaz, carretera, Victoria Ceballos, José Aguayo, Félix Argüeso, Teresa Rodríguez, herederos de Eugenio Ceballos, Victoria Ceballos, herederos de José Lantarón, Eugenio Fernández, Longinos Corral y Victoria Ceballos.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio, fijándose un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión e imposición de servidumbre forzosa solicitadas, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, número 4, segundo, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado por la sociedad petitionaria, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 15 de Marzo de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 78,50 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección.—Expropiaciones**

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro. (embalse).

Expediente número 20.

(CONCLUSIÓN)

2.260. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—2.261. Miguel Fernández Bielba; ídem; ídem; colono, Antonio Gutiérrez González, de Lanchares.—2.262. Herederos de Patricio Ruiz García; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Arenas, de Lanchares.—2.263. Ramón Fernández Bielba; ídem; ídem.—2.264. Antonio Gutiérrez González; La Loma; ídem.—2.265. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—2.266. Herederos de Vicenta Ruiz Lucio; ídem; ídem.—2.267. Herederos de Gregoria Díez; ídem; ídem; colono, Raimundo González Ruiz, de Lanchares.—2.268. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—2.269. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—2.270. Germán García González; ídem; ídem.—2.271. Herederos de Isidoro Ruiz García; Los Horcones; ídem.—2.272. María Díaz González; ídem; ídem.—2.273. Herederos de Vicenta Ruiz Lucio; La Loma; ídem.—2.274. Alejandro Díez Lucio; ídem; ídem; colono, José Díez Lucio, de Lanchares.—2.275. Herederos de Isidoro Ruiz García; ídem; ídem.—2.276. Angel Fernández Gutiérrez; Arroyo Las Llosas; ídem.—2.277. Antonio Gutiérrez González; Los Horcones; ídem.—2.278. Nemesio González González; Arillas; ídem.—2.279. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—2.280. Pedro Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—2.281. Ceferino González Gutiérrez; ídem; ídem.—2.282. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—2.283. Angela González Gutiérrez; ídem; ídem.—2.284. Iglesia de La Riva; ídem; ídem.—2.285. Elvira Castañeda Alvarez; Valdearena; ídem.—2.286. Elvira Castañeda Alvarez; La Hazona; ídem.—2.287. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; Arillas; ídem.—2.288. Tomás Díez Argüeso; La Hazona; ídem.—2.289. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—2.290. Manuel Ruiz y Ruiz; ídem; ídem.—2.291. Celestino y Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—2.292. Manuel Ruiz Moreno (herederos); ídem; ídem.—2.293. Petronila González Gutiérrez; ídem; ídem.—2.294. Manuel Lucio Ruiz; ídem; ídem.—2.295. Pablo Macho López; ídem; ídem.—2.296. Joaquín González Castañeda; ídem; ídem.—2.297. Visitación Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—2.298. Sotero de Lucio Díez; ídem; ídem.—2.299. Julián Moreno Gutiérrez; ídem; ídem.—2.300. María Díaz González; Arillas; ídem.—2.301. Desconocido; ídem; ídem; colono, Celedonio Sáiz, de La Población.—2.302. Elías Peña Gracia; ídem; ídem.—2.303. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—2.304. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—2.305. Ramón Fernández Bielba; Abijal; ídem.—2.306. José Díez Lucio; ídem; ídem.—2.307. Domingo López Gutiérrez; La Hazona; ídem.—2.308. Celestino y Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—2.309. Ramón Fernández Bielba; ídem; ídem.—2.310. Herederos de Dionisio de Lucio Castañeda; Arroyo Las Llosas; ídem.—2.311. Pablo Macho López; ídem; ídem.—2.312. Julia Fernández Ruiz; La Loma; ídem.—2.313. Santos Ruiz Lucio; ídem; ídem.—2.314. Junta administrativa de La Población; monte Corconte, número 176.—2.315. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; Arroyo Las Llosas; prado.—2.316. Herederos de Petronila Montes González;

ídem; ídem.—2.317. Matilde Lucio Castañeda; ídem; ídem.—2.318. Angel González Gutiérrez; Hazona; ídem.—2.319. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—2.320. Feliciano Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—2.321. Manuel Lucio Ruiz; ídem; ídem.—2.322. Angela Gutiérrez González; ídem; ídem.—2.323. Herederos de Gregorio Moreno y de Julián Gutiérrez; ídem; ídem.—2.324. Fe Peña Ruiz; ídem; ídem.

Sección de Administración Económica**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER
CIRCULAR**

En el "Boletín Oficial" de esta provincia de 5 del actual se conminó a los Ayuntamientos que allí se relacionaban con la imposición de una multa de 50 pesetas si no presentaban en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del 10 de los corrientes, certificaciones acreditativas de las cantidades ingresadas en los Ayuntamientos de referencia, o negativas en su caso, correspondientes al cuarto trimestre de 1940, por los conceptos de propios, pesas y medidas y aprovechamientos forestales.

A pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que se relacionan a continuación no han cumplido este servicio, por lo que el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha de hoy, les ha impuesto una multa de 50 pesetas a cada uno de ellos, sin perjuicio de aumentarla y nombrar un comisionado que libre las certificaciones arriba expresadas (siendo los gastos y dietas que con tal motivo se ocasionen a cargo de los señores alcaldes y secretarios respectivos) en el caso de que no se rinda el servicio a la mayor brevedad.

Relación que se cita:

Ayuntamientos de: Argoños, Astilleros, Cartes, Entrambasaguas, Lamasón, Laredo, Liendo, Los Tojos, Mazcuerras, Miengo, Puentevesgo, Ribamontán al Mar, San Felices de Buelna, Santiurde de Toranzo, Torrelavega, Valdeprado del Río, Valderredible, Villafufre y Voto.

Santander, 17 de Marzo de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Francisco Jorro.

483

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**Sección provincial de Administración local****CIRCULAR.—PRESUPUESTOS**

Recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo que se les interesaba en mi Circular publicada en el "Boletín Oficial" de 26 de Febrero próximo pasado la obligación en que están de no entorpecer la labor a esta Sección encomendada, a cuyo efecto deberán enviar con toda urgencia, por las razones que en dicha Circular se expresaban, copias de los Presupuestos ordinarios formados para el presente ejercicio, como los extraordinarios e igualmente las Ordenanzas de exacciones, con sus correspondientes oficios, en los que se les comunicaba la aprobación, en unos, y la rectificación, en otros, pues, si transcurrido el plazo de quince días no se reciben, me veré en la precisión de im-

poner las sanciones correspondientes por demorar con su pasividad la marcha administrativa de la Hacienda municipal y habida cuenta de los motivos por los cuales se requiere su cooperación en asunto de tanta importancia.

Asimismo, se les requiere para que aquellos Ayuntamientos que aún no han remitido el expediente de la liquidación correspondiente al Presupuesto ordinario de 1940 y que les fué interesado por Circular de fecha 12 de Febrero próximo pasado le envíen con la máxima urgencia, a fin de evitarles los perjuicios consiguientes de no verificarlo.

Lo que pongo en conocimiento de los señores alcaldes a los fines expresados.

El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

Sección de Anuncios de Subastas

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Conservación de carreteras

Hasta las doce horas del día primero de Abril del corriente año se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en el Registro de esta Jefatura, para optar a los concursos de destajos de las siguientes obras, cuyos presupuestos se indican:

	Pesetas
1. Reparación con riego de alquitrán en la carretera nacional de Palencia a Santander, kilómetros 2,560 al 4,500 y 9,120 al 9,700 de la de Santander a Oviedo	46.865,95
2. Idem ídem ídem, kilómetros 6,500 al 9,120	46.943,06
3. Reparación con riego superficial de alquitrán en los kilómetros 395 al 397 de Palencia a Santander	41.083,20
4. Reparación con ensanche de la carretera y recargos del camino comarcal de Bilbao a Reinosá, kilómetro 3 en la de Reinosá a Cabañas de Virtus	43.225,92
5. Ensanche del afirmado en el camino comarcal de Cabañas de Virtus a La Hermida, kilómetros 19 al 22	46.908,28
6. Reparación y acopios de piedra machacada para el firme, y su empleo, en el camino local de Obregón a Penagos, kilómetros 1 al 2,319	35.551,44
7. Reparación del firme y terraplenes de los kilómetros 432 al 415 de la carretera nacional de León a Santander	47.088,00
8. Reconstrucción de dos muros en la carretera nacional de León a Santander (antes de Potes a Santa Marina de Valdeón), kilómetro 15	24.281,19
9. Construcción de tres muros y dos escolleras en el camino nacional de León a Santander, kilómetros 422, 420 y 416 de la de Palencia a Tinamayor	38.862,54
10. Construcción de dos muros y una escollera en el camino nacional de León a Santander, kilómetros 423 y 422 de la de Palencia a Tinamayor	43.876,80
11. Construcción de un muro en la carretera comarcal de Burgos a Potes (antes de Palencia a Tinamayor), kilómetro 403...	49.847,40

Pesetas

12. Reparación del firme y terraplenes en la carretera nacional de León a Santander (antes de Potes a Santa Marina de Valdeón), kilómetros 14 al 20	48.816,00
13. Construcción de gaviones para defensa del terraplén en la carretera nacional de León a Santander (antes de Potes a Santa Marina de Valdeón), kilómetro 14.....	30.780,00

Los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de esta Jefatura el dos por ciento del importe del presupuesto.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día dos de Abril próximo, a las once horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, en las horas hábiles de oficina.

Santander, 17 de Marzo de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

490

Derechos de inserción: 88,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

El señor juez de primera instancia de esta ciudad y partido, don José Parra Illades, por providencia de hoy en los autos de pobreza promovidos en este Juzgado por el procurador don Vital Martínez-Conde, en la representación de oficio de don Antonio Fuentevilla Gutiérrez, contra doña Refugio Gutiérrez Tresgallo y otros, para litigar en juicio voluntario de testamentaria que intenta entablar por óbito de don Fernando Fuentevilla Villanueva, acordó emplazar por medio de la presente a la demandada doña Mercedes Fuentevilla, actualmente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca y conteste la demanda, bajo apercibimiento de sustanciarse sólo con el señor abogado del Estado y de pararla el demás perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, 5 de Marzo de 1941.—El secretario judicial, Julio Ruiz.

Don Jesús Masa Valles, alférez de navío, R. N. M., ayudante de Marina del distrito de Laredo y juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el inscrito que luego se dirá,

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Candelario José María Ocejo Sierra, folio 2 del reemplazo de 1941, hijo de Bartolomé y Francisca, natural y vecino de esta villa, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía militar de Marina de este distrito, a responder en el expediente de referencia, y caso de no comparecer, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada; rogando a las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura del individuo mencionado.

Laredo, 14 de Marzo de 1941.—El juez instructor, Jesús Masa.

469

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Juan José González Mayor	Labrador	Casado	Piasca	Burgos		Santander
José Puertas Fernández	Idem	Idem	Potes	Idem		Idem
Pablo Heras Pérez	Zapatero	Idem	Idem	Idem		Idem
María Díez Armiño	Sus labores	Casada	Barreda	Idem		Idem
José Inguasoro Alvaréz	Labrador	Casado	Piasca	Idem		Idem
Severo Ibañez Cuevas	Idem	Idem	Trillayo	Idem		Idem
Laureano Alvarez Rábago	Idem	Viudo	San Pedro de Bedoya	Idem		Idem
Pedro Prellezo Díez	Idem	Casado	Bedoya	Idem		Idem
Segundo Cuesta Rebanal	Labrador	Idem	Tudes	Idem		Idem
Ernesto Gutiérrez Cosío	Caminero	Idem	Aniezo	Idem		Idem
José Arcó Coterón		Idem	Langre	Idem		Idem
Daniel Pérez Martínez		Idem	Buyezo	Idem		Idem
José García Gutiérrez		Idem	Villanueva de la Peña	Idem		Idem
Jacinto Lamadrid Díez	Labrador	Idem	Lomeña	Idem		Idem
Constantino Melero Gisaldo		Idem	Arronte	Idem		Idem
Daniel Díaz González	Industrial	Idem	Carmona	Idem		Idem
Teodoro Compadre Cuesta	Labrador	Idem	Aliezo	Idem		Idem
Romualdo González Bedoya	Comerciante	Idem	Potes	Idem		Idem
Pedro Fernández Alonso		Idem	Escalante	Idem		Idem
Manuel Alonso Lavín	Industrial	Casado	Langre	Idem		Idem
Gregorio Gutiérrez Bedoya		Idem	La Vega	Idem		Idem
Urbano Gutiérrez Fernández		Idem	Cabezón de la Sal	Idem		Idem
Eurico Díez Pérez	Barbero	Soltero	Potes	Idem		Idem
Celedonio Barrio Azcona	Telegrafista	Casado	Idem	Idem		Idem
Matias Cagigal Galnares	Labrador	Viudo	Avellanedo	Idem		Idem
Antonio Alonso García	Idem	Casado	Ledantes	Idem		Idem
Teodoro Crespo Pereda	Idem	Idem	Sierra de Ibio	Idem		Idem
Fernando Gómez Otero Lama	Propietario	Soltero	Potes	Idem		Idem
Pedro Hoz Montes	Labrador	Idem	La Vega	Idem		Idem
Joaquín Heras Terceño	Maestro	Casado	Vada	Idem		Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Gervasio Ruiz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 4 HP en su industria, sita en la planta baja de la casa número 31 de la calle de Magallanes.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 18 de Marzo de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 500

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Las cuentas generales del Presupuesto ordinario de 1940 han sido aprobadas por este Ayuntamiento en la sesión del día diez del actual mes. Quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, a efectos de reclamación, si procede.

Arenas de Iguña, 12 de Marzo de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 470

Ayuntamiento de VALDÁLIGA

El repartimiento general de Utilidades formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal del ejercicio corriente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Valdáliga, 12 de Marzo de 1941.—El alcalde (ilegible). 473

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina pública, desde el día de hoy hasta el 31 del actual, las declaraciones correspondientes, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santa María de Cayón, 14 de Marzo de 1941.—El alcalde, L. Cuesta Ruiz. 474

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta el día 31 del corriente, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Santiurde de Toranzo, 13 de Marzo de 1941.—El alcalde (ilegible). 476

Ayuntamiento de ANIEVAS

Los contribuyentes de este término, vecinos o forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica o Urbana presentarán en la Secretaría muni-

cipal las respectivas declaraciones, con los justificantes que acrediten el traspaso de dominio y pago de derechos reales, desde el 15 del actual hasta el 15 de Abril; pasada esta fecha, los requisitos citados no serán admitidos.

Las cuentas municipales y liquidación del Presupuesto de 1940, juntamente con los padrones de los arbitrios sobre los perros, bicicletas y carruajes, estarán expuestos al público durante quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Anievas, 15 de Marzo de 1941.—El alcalde, Victoriano González. 477

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940.

Ruente, 14 de Marzo de 1941.—El alcalde, Pedro Serna. 479

Ayuntamiento de LUENA

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y hasta el día 31 del corriente, las altas y bajas, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Luena, 13 de Marzo de 1941.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 488

Ayuntamiento de ARNUERO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Presupuesto ordinario del ejercicio 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arnuero, 10 de Marzo de 1941.—El alcalde, Juan José Veci. 489

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica o Urbana presentarán durante las horas de oficina, desde el 20 de los corrientes a igual fecha de Abril próximo, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, así como los documentos que justifiquen la correspondiente transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Valdeolea, 17 de Marzo de 1941.—El alcalde-jefe local del Movimiento, Aquilino López. 497

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de las libretas: 173, a plazos, 12.784, 24.795, 1.644, 11.743, 20.087, 11.938, del Monte de Piedad de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.